



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: LUZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

INSTRUCCIÓN Nº 4

C/ Inocencio García, nº 11

La Orotava

Teléfono: 822 17 13 92/93

Fax.: 822 17 14 76

eMail: mixto4.orotava@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado

Nº Procedimiento: 0000179/2018

NIG: 3802641220180000705

Intervención:

Investigado

Interviniente:

Frank Richard Nettekoven

Abogado:

Manuel Jesus Martin
Bethencourt

Procurador:

Adriana Hernandez Diaz

Denunciante

Silvia Maria Zahner

AUTO

En La Orotava, a 3 de mayo de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias fueron instruidos por abusos sexuales contra D./Dña. FRANK RICHARD NETTEKOVEN.

SEGUNDO.- Que por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la apertura de juicio oral, acusando a D./Dña. FRANK RICHARD NETTEKOVEN y calificando los hechos como constitutivos de un delito de abusos sexuales, al propio tiempo que proponen las pruebas de que intentan valerse y solicitan la adopción de medidas de aseguramiento y de responsabilidades pecuniarias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que solicitada la apertura del juicio oral, teniendo en cuenta los hechos objeto de este procedimiento revisten las características de delito de los incardinados en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, las actuaciones ofrecen méritos suficientes para exigir responsabilidad a determinadas personas que se concretan en el acusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar dicha apertura.

SEGUNDO.- Que, igualmente es procedente acordar sobre adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares ya tomadas, así como en relación con las solicitadas por el Ministerio Fiscal, señalando o modificando en su caso, la cantidad que se dirá para cubrir las que, en definitiva, puede declararse procedentes.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL de la presente causa y por dirigida la acusación contra D./Dña. FRANK RICHARD NETTEKOVEN, a quien, de no haber hecho uso de su derecho a nombrar Abogado, ni habiéndosele designado ninguno por el turno de oficio, se les emplazará, con entrega de copias de los escritos de acusación, a fin de que, en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogado que les defienda y Procurador que les represente, nombrándoseles de oficio si no lo verifican; y cumplido este trámite se dará



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



traslado del escrito de acusación al designado como acusado para que, en el plazo común de DIEZ DÍAS presente escrito de defensa frente a la acusación formulada.

En cuanto a las responsabilidades pecuniarias, requiérase al/los acusado/s a fin de que, en el plazo de veinticuatro horas, preste fianza por importe de 7.733 EUROS para asegurar las responsabilidades de tal naturaleza que pudieran serle impuestas, con apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dicha suma o, en su caso, se acreditará su insolvencia en forma. Con testimonio de este particular, fórmese también Pieza Separada.

SE DETERMINA COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LA PRESENTE CAUSA AL JUZGADO DE LO PENAL QUE POR TURNO CORRESPONDA , a quien se remitirán las presentes actuaciones una vez recibidos los escritos de defensa, previa notificación de las partes y dejando nota.

Contra este auto **no cabe recurso**, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. JAVIER ARRIBAS ALTARRIBA, MAGISTRADO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4, de La Orotava.

EL/LA MAGISTRADO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAVIER ARRIBAS ALTARRIBA - Magistrado-Juez	08/05/2019 - 10:27:01
El código interno del documento es: A05003250-387527c2478d92cc8059dd6cb251557307868799	
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2019 9:31:08	